REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SECRETARÍA – SALA LABORAL

EDICTO

LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA – SALA LABORAL

HACE SABER:

Que se ha proferido sentencia de segunda instancia en el proceso que a continuación se relaciona:

TIPO DE PROCESO:	Ordinario
RADICACION:	25899310500120220012 3-01
DEMANDANTE:	ALEJANDRO MONROY PERILLA
DEMANDADO:	SKANIA PENSIONES Y CESANTIAS
FECHA DE LA SENTENCIA:	VEINTICUATRO (24) de AGOSTO de DOS MIL VEINTITRES (2023)
DECISION:	REVOCAR - MIDIFICAR
MAGISTRADO PONENTE:	JAVIER ANTONIO FERNÁNDEZ SIERRA

PRIMERO: REVOCAR el numeral tercero de la sentencia dictada el 21 de marzo de 2023 por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá– Cundinamarca, dentro del proceso ordinario promovido por ALEJANDRO MONROY PERILLA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y OTRAS, referente a la absolución a la sociedad demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR al numeral segundo de la mencionada sentencia, en el sentido de indicar que la AFP SKANDIA S.A. deberá reintegrar a COLPENSIONES además de los valores ordenados por la juzgadora de primer grado, los bonos pensionales que se encuentran en la cuenta de ahorro individual del demandante, los porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima, y los valores utilizados en seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia con cargo a sus propios recursos, debidamente indexados, causados por el tiempo de permanencia del demandante a esa entidad. Así mismo, CONDENAR a la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a devolver a COLPENSIONES, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos, el porcentaje correspondiente a los gastos de

administración, comisiones y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, causados por el tiempo de permanencia del actor en dicho fondo. Al momento que las AFP demandadas cumplan la orden, los conceptos objeto de devolución deben discriminarse con sus respectivos valores,junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, ingreso base de cotización, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

TERCERO: CONFIRMAR la sentencia de primer grado apelada y consultada, en todo lo demás.

CUARTO: CONDENAR en COSTAS de segunda instancia a la demandada APF SKANDIA S.A. Fíjese como agencias en derecho la suma equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Costas de primera instancia a cargo de las AFP demandadas y deberán ser liquidadas por la Jueza a quo

QUINTO: En firme esta providencia, y sin necesidad de orden judicial adicional, devuélvase el expediente digitalizado al juzgado de origen, para lo de su cargo.

El presente EDICTO se fija en un lugar visible de la Secretaría por un (1) día hábil hoy 25/08/2023 , a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., numeral 3°, literal D), en concordancia con el artículo 40 *ibídem.* La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

LEIDY MARCELA SIERRA MORA

Secretaria Sala Laboral

El presente EDICTO se desfija hoy 25/08/2023 , a las 5: 00 p. m.

LEIDY MARCELA SIERRA MORA

Secretaria Sala Laboral